



Carta de Constitución

DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES





CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Aprobada en la Reunión de Ministros de Hacienda celebrada en Santa Fe el día 29 de agosto de 1959.



PREÁMBULO

Con el firme propósito de promover el desarrollo armónico e integral del país para lograr condiciones favorables de bienestar social y, fundamentalmente, de orientar las inversiones hacia todos los sectores del territorio nacional, sobre la base de las posibilidades económicas de cada región, los que suscriben aprueban la siguiente Carta de Constitución.

OBJETOS Y FUNCIONES

Artículo 1°:

Créase el Consejo Federal de Inversiones como organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento, encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política de inversiones y una mejor utilización de los distintos medios económicos conducentes al logro de un desarrollo basado en la descentralización.

Artículo 2°:

El Consejo Federal de Inversiones gozará de personería jurídica para el cumplimiento de sus fines. Podrá adquirir toda clase de bienes por compra, donación o cualquier otro título: enajenarlos y celebrar toda clase de contratos vinculados a sus funciones.

Artículo 3°:

El Consejo Federal de Inversiones, sus activos, bienes, réditos y transacciones estarán exentos de toda imposición en los órdenes provinciales y el nacional.

COMPOSICIÓN

Artículo 4°:

El Consejo Federal de Inversiones estará compuesto por la Asamblea, la Junta Permanente y la Secretaría General.

Artículo 5°:

La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultades de decisión y, como tal, es la encargada de fijar la acción política general que éste debe seguir. Estará integrada por un Ministro o funcionario equivalente representante de cada miembro signatario, designado por el respectivo poder o departamento.

Artículo 6°:

La Asamblea elegirá de entre sus miembros, por simple mayoría un Presidente que durará un año en sus funciones.

Artículo 7°:

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces por año en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Junta Permanente.

Artículo 8°:

La Junta Permanente será el órgano ejecutivo del Consejo y expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará formada por un Ministro o funcionario equivalente representante de cada una de las zonas en que se divida el país a cuyo efecto la Asamblea determinará sus límites. La representación por zonas será anual y rotativa entre los miembros que la formen.

Artículo 9°:

El Secretario General será designado por dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, se procederá a una segunda votación y si tampoco se lograra, en una tercera será designado por simple mayoría. Durará en sus funciones cuatro años y deberá dedicarse exclusivamente al servicio del Consejo, no pudiendo ocupar otro cargo remunerado o no, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. Podrá ser removido de su cargo con el voto de dos tercios de la Asamblea cuando así lo requiera el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 10°:

Al Secretario General compete la gestión técnica y administrativa del organismo.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 11°:

La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Nombrar el Presidente de la Asamblea y el Secretario General del Consejo.
- 2 Determinar el plan de los trabajos que deberá realizar la Secretaría General.
- 3 Establecer la Organización, atribuciones y deberes de la Secretaría General.
- 4 Dictar normas que deberán observarse para la designación del personal de la Secretaría General.
- 5 Aprobar el proyecto de presupuesto anual y la cuenta de inversión que deberá presentar el Secretario General.
- 6 Considerar los informes presentados por el Secretario General sobre todas las actividades desarrolladas por el Consejo.
- 7 Dictar el Reglamento de esta Carta.

QUÓRUM Y VOTACIÓN

○ **Artículo 12°:**

La Asamblea podrá constituirse con un quórum formado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

○ **Artículo 13:**

Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando se estipule otra forma en esta Carta.

SEDE

○ **Artículo 14°:**

La sede del Consejo Federal de Inversiones será la ciudad capital de la República, mientras la Asamblea no designe otro lugar.

RECURSOS

Artículo 15°:

Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Federal de Inversiones serán previstos por los estados Nacional, provinciales, la Municipalidad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur correspondiendo a cada una de las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires una proporción igual a su coeficiente en la distribución de los impuestos sujetos al régimen de coparticipación federal, y a la Nación una suma igual al doble de la que corresponde a la provincia de mayor aporte, según lo establecido precedentemente. Dicho aporte no deberá superar la tasa máxima del 0,75 por ciento a aplicarse anualmente sobre el monto que en concepto de coparticipación corresponda a cada miembro de acuerdo con la Ley 14.788. No podrá destinarse más del 10 por ciento del presupuesto anual en gastos del personal estable estrictamente administrativo.

Artículo 16°:

El importe que resulte a cargo de cada miembro será retenido mensualmente por el organismo respectivo del Gobierno nacional y depositado, de inmediato, a la orden del Consejo, en el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 17°:

El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre, y los gastos no podrán superar en ningún momento el monto de los recursos establecidos para cada ejercicio por la Asamblea.

○ **Artículo 18°:**

Si al iniciarse el período económico – financiero respectivo no hubiese sido aprobado el presupuesto del ejercicio en cuestión, el Secretario General queda facultado para realizar las erogaciones por duodécimos, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de la gestión del organismo sobre la base del presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

DISPOSICIONES VARIAS

○ **Artículo 19°:**

La labor del Consejo Federal de Inversiones no importará, en ningún caso, una interferencia política o económica en los asuntos de cada jurisdicción o instituciones económicas y financieras.

○ **Artículo 20°:**

A medida que cada jurisdicción ratifique la presente Carta comenzará a gozar de los beneficios y cumplir las obligaciones que ésta establece.

○ **Artículo 21°:**

En caso de disolución del Consejo, se procederá a la liquidación de su patrimonio cuyo producido se distribuirá en proporción a todo lo aportado al organismo por cada jurisdicción.

RATIFICACIÓN DE LA CARTA

Artículo 22°:

La presente Carta será ratificada por los miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales. Dicho acta deberá contener la aceptación o rechazo liso y llano de la Carta sin introducir modificaciones en su articulado.

Artículo 23°:

Las ratificaciones serán entregadas a la Secretaría General, la cual notificará su recepción a todos los integrantes signatarios.

Hasta tanto se constituya la Secretaría General definitiva se depositarán en una Secretaría de Organización.

Artículo 24°:

El Consejo Federal de Inversiones comenzará a funcionar a los sesenta días contados desde la fecha de esta Asamblea si durante ese lapso ha sido ratificada esta Carta por cinco miembros, o después de esta fecha, si la ratificación fuese posterior.

Artículo 25°:

Son miembros del Consejo Federal de Inversiones los signatarios que ratifiquen la Carta, el Gobierno nacional y los Estados federales de la República Argentina que adhieran a ella.

En Santa Fe, a los veintinueve días del mes de agosto de 1959.

Firman los representantes de:

- *Provincia de Buenos Aires*
- *Provincia de Catamarca*
- *Provincia de Córdoba*
- *Provincia de Corrientes*
- *Provincia del Chaco*
- *Provincia del Chubut*
- *Provincia de Entre Ríos*
- *Provincia de Formosa*
- *Provincia de La Pampa*
- *Provincia de La Rioja*
- *Provincia de Mendoza*
- *Provincia de Misiones*
- *Provincia del Neuquén*
- *Provincia de Río Negro*
- *Provincia de Salta*
- *Provincia de San Juan*
- *Provincia de San Luis*
- *Provincia de Santa Fe*
- *Provincia de Santiago del Estero*
- *Provincia de Tucumán*
- *Gobernación de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*
- *Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires*

La Provincia de Santa Cruz manifestó su adhesión telegráficamente.

NÓMINA DE LEYES Y RESOLUCIONES DE RATIFICACIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

- 1 Provincia de Buenos Aires**
Decreto-Ley número 825 del 25 de enero de 1963.
Ley número 10.144 del 8 de marzo de 1984.
- 2 Provincia de Catamarca**
Ley número 1938 del 9 de mayo de 1960.
- 3 Provincia de Córdoba**
Ley número 4694 del 7 de diciembre de 1949.
- 4 Provincia de Corrientes**
Ley número 2198 del 14 de diciembre de 1960.
- 5 Provincia del Chaco**
Ley número 374 del 16 de junio de 1961.
- 6 Provincia del Chubut**
Ley número 163 del 22 de diciembre de 1959.
- 7 Provincia de Entre Ríos**
Ley número 4239 del 24 de noviembre de 1959.

-
- 8 Provincia de Formosa**
Ley número 132 del 23 de agosto de 1960.
 - 9 Provincia de Jujuy**
Ley número 2533 del 16 de marzo de 1960.
 - 10 Provincia de La Pampa**
Decreto-Ley número 2347 del 20 de noviembre de 1959.
 - 11 Provincia de La Rioja**
Ley número 2605 del 29 de septiembre de 1959.
 - 12 Provincia de Mendoza**
Ley número 2623 del 4 de diciembre de 1959.
 - 13 Provincia de Misiones**
Decreto-Ley número 3155 del 25 de noviembre de 1959.
 - 14 Provincia del Neuquén**
Ley número 103 del 9 de noviembre de 1959.
 - 15 Provincia de Río Negro**
Ley número 84 del 3 de octubre de 1959.
 - 16 Provincia de Salta**
Ley número 3591 del 12 de abril de 1961.

-
- 17** **Provincia de San Juan**
Ley número 2273 del 20 de octubre de 1959.

 - 18** **Provincia de San Luis**
Ley número 2768 del 15 de diciembre de 1959.

 - 19** **Provincia de Santa Cruz**
Ley número 132 del 25 de noviembre de 1959.

 - 20** **Provincia de Santa Fe**
Ley número 5106 del 10 de noviembre de 1959.

 - 21** **Provincia de Santiago del Estero**
Ley número 2913 del 11 de agosto de 1960.

 - 22** **Provincia de Tucumán**
Ley número 2960 del 22 de enero de 1960.

 - 23** **Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**
Resolución número 46 del 31 de diciembre de 1959.

 - 24** **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires**
Resolución número 16.099 del 14 de enero de 1960.



**CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES**



cfi.org.ar



+54 11 4317 0700



San Martín 871 (C1004AAQ) CABA